



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO  
TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS  
AIRES Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA  
PROVINCIA DE CORRIENTES**

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina Stanley, D.N.I. 24.873.119, con domicilio legal en Perú 143, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO" por una parte y, por la otra, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Corrientes, representado en este acto por el Sr. Ministro Juan José López Desimoni, D.N.I. 16.928.077, con domicilio en la calle San Juan 1278, Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes; en adelante el "MINISTERIO DE JUSTICIA", y en forma conjunta "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, de acuerdo a los siguientes considerandos.

**CONSIDERANDO:**

Que las funciones definidas para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Corrientes contemplan, entre otras, lo concerniente a los derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en los poderes públicos; el estudio, elaboración y propuesta de iniciativas de creación o modificación de normas o programas que tiendan a preservar y garantizar la plena protección de los derechos humanos, la formulación, implementación y evaluación de políticas en materia de igualdad de oportunidades; las relaciones institucionales, de cooperación, diálogo y acciones de organización operativa con las autoridades judiciales con competencia electoral tanto en jurisdicción provincial como nacional.

Que, por su parte, el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires tiene entre sus misiones el control de legalidad de los procedimientos, la protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia (Arts. 124 y 125 CCABA y Ley 1903 Orgánica del Ministerio Público de la CABA).

Que, asimismo, el art. 22 inc. 3 de la ley n° 1903 texto consolidado por Ley N° 6.347 y modificado por Ley N° 6.549, atribuye al Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

En virtud de las consideraciones expuestas y a la afinidad de objetivos institucionales, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, el que estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio instrumenta un acuerdo institucional amplio de cooperación y colaboración para promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad y velar por la normal prestación del servicio de justicia, en el ámbito de sus competencias, orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la promoción, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de las personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.-----

**SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:** "LAS PARTES" acuerdan que las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio Marco serán establecidos mediante Acuerdos Específicos. La firma de estos convenios específicos podrá ser delegada en el funcionario de mayor rango del área, o en aquel con competencia en la materia de la que se trate. -----

**TERCERA. RECURSOS:** El presente Convenio no implica compromiso de aporte de fondos entre las partes, ni erogaciones particulares y/o extraordinarias. -----

**CUARTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben sin que generen obligación alguna a la otra parte. -----

**QUINTA. EXCLUSIVIDAD:** Este convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -----

**SEXTA. VIGENCIA. RESCISIÓN:** El presente convenio tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará automáticamente prorrogado por idéntico período y por única vez. -----

"LAS PARTES" podrán rescindir este convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente la voluntad resolutoria a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días. La rescisión no generará derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto. En caso de rescisión unilateral, "LAS PARTES" obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones



conjuntas hasta su finalización, evitando así un cese intempestivo de actividades que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad sujeto de las mismas. -----

**SÉTIMA. DOMICILIOS.** A los efectos de toda comunicación, las partes constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezado, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----

**OCTAVA. RESOLUCIÓN AMIGABLE:** En caso surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes. -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de marzo de 2023.-

**CAROLINA STANLEY**  
**ASESORA GENERAL TUTELAR**  
**MINISTERIO PUBLICO TUTELAR**

